



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

9012

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS Y FORESTAL  
ORIENTAL S.A**

En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Ciencias, representada por el Rector, Dr. Héctor Cancela (en adelante "**UdelaR-Fcien**") con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** Forestal Oriental S.A. representada por Ricardo Methol en su calidad de apoderado, con domicilio en Av. 18 de julio 818, Paysandú (en adelante "**FO**" y en conjunto con UdelaR-Fcien las "**Partes**"), acuerdan en celebrar este convenio marco en base a las siguientes disposiciones (en adelante el "**Convenio**");

**CONSIDERANDO:**

1. La Udelar es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
2. La Facultad de Ciencias es una institución pública perteneciente a la Universidad de la República, con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior, especializado en Ciencias naturales. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.
3. FO es una empresa que opera en Uruguay en el rubro forestal, dedicándose a la producción y comercialización de madera de Eucaliptus para abastecer las plantas de producción de pulpa de celulosa, incluyendo los procesos de silvicultura, plantación, cosecha e investigación y desarrollo científico para mejorar la calidad de la madera y su proceso productivo.
4. Ambas instituciones reconocen la importancia de promover sus relaciones, así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos.
5. En consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco a los efectos de regular los términos y condiciones de la cooperación recíproca que se llevará a cabo entre las Partes, en los términos que se establecen a continuación:



### **PRIMERO: OBJETO**

Las Partes elaborarán y ejecutarán -de común acuerdo- programas y proyectos de cooperación en aspectos de interés común los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, metodología de trabajo, términos y condiciones particulares, así como las obligaciones de cada una de las Partes. Para cada programa y/o proyecto de cooperación en particular que las Partes acuerden, las mismas se comprometen a suscribir un convenio específico entre la Udelar-Fcien y FO con el fin de regular las condiciones, las obligaciones y la responsabilidad de cada una de las Partes (en adelante "Convenio Específico").

### **SEGUNDO: OTROS INTEGRANTES.**

Ambas Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los Convenios Específicos a este Convenio. A tales efectos, las Partes se brindarán asistencia mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero, con motivo de un Convenio Específico suscrito.

### **TERCERO: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los Convenios Específicos que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y su procedimiento de aprobación se ajustará a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

### **CUARTO: FUNCIONAMIENTO**

La coordinación y organización de las actividades que origine cada uno de los Convenios Específicos quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las partes acordantes en cada uno de los Convenios Específicos, las que serán denominadas Coordinadores a efectos de este Convenio.

### **QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica, así como lo relativo a la forma de explotación de los resultados y la participación en los beneficios que pudieran obtenerse de dicha explotación, será regulada en los Convenios Específicos a celebrarse para la ejecución de actividades de cooperación técnica y científica específicas entre las Partes.



Dentro de la Universidad de la República, todo lo relativo a la materia de propiedad intelectual se registrará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República. Lo anterior es sin perjuicio de lo que se acuerde en los distintos Convenios Específicos, que prevalecerá a cualquier otro documento o acuerdo anterior que pudiera contravenir lo establecido en los mismos.

Toda la propiedad intelectual, información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de cada actividad específica entre las Partes en el marco de este Convenio, cuya titularidad correspondiera a cada una de las Partes, y que haya sido revelada por cada una de ellas para el desarrollo, continuarán perteneciendo a dicha Parte.

#### **SEXTO: CUMPLIMIENTO**

6.1 UdelaR-Fcien se obliga a cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria aplicable a la actividad objeto del presente Convenio comprometiéndose asimismo a cumplir con el Código de Proveedores y Terceros de UPM, el cual se suscribe y adjunta a este convenio como **Anexo I**. Este Anexo será aplicable a los Convenios Específicos celebrados en virtud de este Convenio Marco. Lo previsto en esta disposición regirá sin perjuicio de lo establecido en el 6.5

6.2 Las Partes manifiestan y garantizan que, en relación con el presente Convenio, ni las Partes ni hasta donde tienen conocimiento, ninguno de sus respectivos empleados, asesores, arrendatarios de servicios ni directores (los "Empleados") o agentes, representantes o cualquier otra persona con la que estén asociados o que realice un servicio o actúe en nombre de las Partes (los "Agentes"), ha infringido o está siendo investigado por infringir una ley, directiva o normativa contra el soborno o el lavado de activos – incluyendo los delitos precedentes al lavado de activos –, o el requerimiento de informes y registros relacionada directa o indirectamente con un acto de soborno. Lo previsto en esta disposición regirá sin perjuicio de lo establecido en el 6.5

6.3 UdelaR-Fcien: (a) cumplirá todas las leyes aplicables de lucha contra el soborno, leyes de lucha contra el lavado de dinero y requerimiento de informes y registros relacionados (en conjunto, "Leyes de lucha contra el soborno"); (b) cumplirá las Reglas Anticorrupción para Proveedores de UPM, las cuales se suscriben y adjuntan al presente Convenio como **Anexo II** y cualquier otra normativa equivalente acordada de mutuo acuerdo; (c) mantendrá los procedimientos adecuados por escrito de lucha contra la corrupción y controles contables internos diseñados para garantizar el cumplimiento por parte de UdelaR-Fcien, sus filiales y sus respectivos empleados, directores y ejecutivos ("Empleados") de todas las Leyes de lucha contra el soborno; (d) adoptarán medidas responsables para



garantizar que cualquier agente, u otro tercero que actúe en representación de UdelaR-Fcien en relación con el presente Convenio y ("Agentes") cumpla todas las Leyes de lucha contra el soborno; (e) informará rápidamente a FO de cualquier vulneración de las Leyes de lucha contra el soborno por parte de UdelaR-Fcien o cualquiera de sus filiales, Empleados o Agentes ("Vulneración"); y (f) indemnizarán a FO por todas las pérdidas como consecuencia de una Vulneración. Lo previsto en esta disposición regirá sin perjuicio de lo establecido en el 6.5.

6.4 FO tendrá derecho a (a) realizar una auditoría o designar a auditores externos reconocidos, para auditar los informes y registros de la Facultad de Ciencias para verificar el cumplimiento de estas cláusulas; (b) dar por finalizado cualquier Convenio y/o Convenio Específico con UdelaR-Fcien en caso de Vulneración; y (c) suspender los pagos a UdelaR-Fcien en caso de una supuesta Vulneración. Lo previsto en esta disposición regirá sin perjuicio de lo establecido en el 6.5.

6.5 Con relación a lo establecido en los numerales precedentes y a lo dispuesto en los referidos Anexos, las Partes reconocen que nada de lo allí dispuesto podrá ser aplicado o interpretado de modo de desconocer o violentar la normativa que la UDELAR-Fcien debe cumplir preceptivamente como institución regida por el Derecho Público que persigue el interés público o de cualquier otra norma de orden público, las cuales no puede disponer.

En particular, las Partes acuerdan que su aplicación se acotará a la relación que las vincula por medio cada programa o proyecto de cooperación que se lleve a cabo, y no alcanzará otras actividades de las Partes. Asimismo, dejan constancia de que UDELAR-Fcien está sometida a principios equivalentes a los establecidos en dichos Anexos.

Respecto a las auditorías, la obligación de la UDELAR-Fcien se reduce a su cooperación y entrega de toda la información relevante vinculada con la relación establecida en cada programa o proyecto de cooperación, así como proporcionar cualquier auditoría pública de la que hubiera sido objeto y le fuera solicitada. Lo anterior por cuanto las Partes reconocen que UDELAR-Fcien es una persona regida por el Derecho Público, sometida a normativa particular, y objeto de auditorías públicas respecto de su actuación.

## **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

7.1 Las Partes asumen la obligación de confidencialidad respecto a toda la Información Confidencial de la otra parte, en el caso de FO, su casa matriz y empresas vinculadas, así como el contenido del presente Convenio y de los sucesivos Convenios Específicos que se puedan celebrar, con excepción de lo



meramente necesario para la aprobación del presente y de los Convenios Específicos por parte de los órganos competentes de Udelar-Fcien.

A efectos del presente Convenio Marco, sin perjuicio de ampliar su definición en los Convenios Específicos, se entiende por Información Confidencial toda información técnica, financiera y comercial, ya sea escrita, oral o de cualquier otra forma tangible o intangible relacionada con la parte que releva la información (en adelante "Parte Reveladora") y/o sus Afiliadas incluyendo pero sin limitación, toda información relativa a las cuentas, información financiera, estrategias, proyectos, planos, productos, plantas, fabricación, procesos, costos, ventas, mercadeo, precios, clientes, personal, I&D, hallazgos, ideas, conceptos, *know-how*, secretos comerciales, técnicas, diseños, especificaciones, bosquejos o planos, copias de planos de construcción, diagramas, modelos, muestras, organigramas, datos, programas de computación, discos, cintas, patentes, aplicaciones de patentes, materiales protegidos por derecho de autor, base de datos y modelos de utilidad relacionada con la Parte Reveladora y sus Afiliadas revelada por o en nombre de la Parte Reveladora y/o sus Afiliadas con relación al Objeto, siempre que dicha información haya sido debidamente identificada como información confidencial a través de su debida rotulación. "Afiliada" significará toda entidad que ejerce el control de una Parte, que se encuentra bajo el control de una Parte o bajo el mismo control que una Parte.

7.2. Las Partes se obligan desde ya a incorporar en los Convenios Específicos a ser celebrados para cada proyecto, el tratamiento de la Información Confidencial, a efectos de regular el tratamiento de dicha información y la posibilidad de publicaciones académicas y científicas por Udelar-Fcien.

7.3 En cada actividad específica se acordará si los resultados se mantendrán en régimen de confidencialidad. En todos los casos se establecerá un mecanismo para que UdelaR-Fcien pueda realizar publicaciones científicas previa evaluación y aprobación en conjunto con FO de la información que requiera ser protegida.

7.4 No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;



- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

#### **OCTAVO: MODIFICACIONES.**

De común acuerdo entre las Partes podrán introducirse modificaciones al presente Convenio incluso con respecto a su objeto y duración, con la debida autorización expresa y escrita de las Partes firmantes.

#### **NOVENO: PLAZO y TERMINACIÓN:**

Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable a dos años más en forma automática, a menos que alguna de las Partes exprese lo contrario en forma expresa, escrita e inequívoca. Cualquiera de las Partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las Partes lo dispongan de otra forma.

#### **DÉCIMO: INDEMNIDAD.**

Las Partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamo proveniente: (i) del personal empleado y/o contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del Convenio, así como de cada Convenio Específico, sus sindicatos y/o cualquier unión o asociación de trabajadores, (ii) de toda autoridad nacional y/o departamental, y (iii) de cualquier tercero.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIONES.**

11.1. Las Partes declaran que este Convenio vincula a dos (2) sujetos totalmente independientes, no existiendo relación de dependencia o asociativa de ningún carácter entre ellos.

11.2. Asimismo, las Partes manifiestan no ser apoderada, ni representante de la otra parte, por tanto, no asumirán compromisos, ni obligaciones en nombre ni en representación de la otra parte.



11.3. Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

11.4. Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con todas las obligaciones que le impone la legislación nacional y/o municipal; los organismos impositivos y/o previsionales; así como también obtener y mantener vigente cualquier autorización, permiso y/o certificado que fueren necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de sus funciones según cada Convenio Específico.

11.5. El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de otros semejantes con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

11.6. La UdelaR- Fcien declara que FO se compromete únicamente a colaborar con la UdelaR-Fcien para lograr, mediante el esfuerzo conjunto, mejorar los conocimientos y proyectos mutuos. FO no asume la obligación de mantener, por su cuenta y cargo, los proyectos y/o programas de la UdelaR, así como tampoco asume ninguna otra responsabilidad más allá de lo previsto en el presente Convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Ley Aplicable y Jurisdicción.**

Este Convenio se registrará y será interpretado de acuerdo a la legislación de la República Oriental del Uruguay. Se acuerda la prórroga de jurisdicción para los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo.

#### **DÉCIMO TERCERO: Domicilios.**

Las Partes constituyen domicilios a todos los efectos del presente Convenio en los declarados como suyos en la comparecencia.

#### **DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.**

14.1. Las Partes acuerdan que el telegrama colacionado será un medio idóneo para realizar cualquier comunicación que se debiera realizar en virtud del presente Convenio.

14.2. Sin perjuicio de ello, para todas las cuestiones diarias de instrumentación y desarrollo de la operativa prevista en el presente Convenio, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser realizadas a los correos electrónicos que se detallan a continuación:



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

FO:

E-mail: ricardo.methol@upm.com

Atención: Ricardo Methol

UdelaR-Fcien:

E-mail: decanato@fcien.edu.uy

Atención: Decanato de Facultad de Ciencias

Las Partes aceptan y admiten como válida la firma electrónica realizada mediante la herramienta denominada AdobeSing a los efectos de la firma del presente Convenio, sus anexos, sus eventuales modificaciones y/o cualesquiera otros documentos relacionados, otorgándole la misma fuerza y valor que la firma ológrafa.

Firma electrónica avanzada, UY  
Firmado por: HÉCTOR CANCELA BOSI  
Documento: 3F2D621F6F813537684835C7C4416105  
Fecha: 27/02/2026 09:09  
Autoridad Certificadora del Ministerio del Interior

*Ricardo Methol*  
Ricardo Methol (Mar 2, 2026 15:57:40 GMT-3)

Dr. Héctor Cancela  
Rector  
Udelar

Ricardo Methol  
Apoderado  
Forestal Oriental S.A.

# Udelar FCien-Forestal Oriental firmado-1-1

Final Audit Report

2026-03-02

|                 |                                             |
|-----------------|---------------------------------------------|
| Created:        | 2026-03-02                                  |
| By:             | Dolores Lage (dolores.lage@visitor.upm.com) |
| Status:         | Signed                                      |
| Transaction ID: | CBJCHBCAABAOJ5UVxBzounvibDm-sfmyLœMz_rFX2N  |

## "Udelar FCien-Forestal Oriental firmado-1-1" History

-  Document digitally presigned by HÉCTOR CANCELA BOSI  
2026-02-27 - 12:09:08 PM GMT- IP address: 179.27.182.165
-  Document created by Dolores Lage (dolores.lage@visitor.upm.com)  
2026-03-02 - 4:51:28 PM GMT- IP address: 179.27.182.165
-  Document emailed to ricardo.methol@upm.com for signature  
2026-03-02 - 4:51:58 PM GMT
-  Email viewed by ricardo.methol@upm.com  
2026-03-02 - 6:56:45 PM GMT- IP address: 104.47.51.190
-  Signer ricardo.methol@upm.com entered name at signing as Ricardo Methol  
2026-03-02 - 6:57:38 PM GMT- IP address: 179.27.182.165
-  Document e-signed by Ricardo Methol (ricardo.methol@upm.com)  
Signature Date: 2026-03-02 - 6:57:40 PM GMT - Time Source: server- IP address: 179.27.182.165
-  Agreement completed.  
2026-03-02 - 6:57:40 PM GMT



Powered by  
Adobe  
Acrobat Sign